



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 278 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 04:00 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE FRANCISCO CLAVIJO MODESTO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00185-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	304 671 2372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos	
Nombre apoderado (a):	EDDY LORENA TORRES CHITIVA	
Cédula de ciudadanía No.	1.110.467.423 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	190.835 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	juridica@ibague.gov.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / t_maya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder.

Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder aportado a esta diligencia.

Finalmente, la apoderada del Municipio de Ibagué, presente en esta diligencia, manifiesta conferir sustitución del poder conferido al Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO, quien también manifiesta la aceptación de la sustitución de poder conferida.

En tal virtud el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO, para obrar como apoderado judicial sustituto del Municipio de Ibagué.

Decisión que se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso la excepción "*No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios*"

La apoderada del Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesta que desiste de la excepción de "*No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios*" propuesta, de la cual se corre traslado a los demás intervinientes, quienes no manifiestan oposición alguna.

Razón por la cual se acepta el desistimiento de la excepción propuesta.

Frente a las demás excepciones formuladas por FOMAG, observa el Despacho que estas guardan relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante
- Parte demandada

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por ambas entidades, en cuanto a la solicitud radicada el 28 de julio de 2017 por el señor José Francisco Clavijo Modesto mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Municipio de Ibagué, hecho probado a folio 84.
2. Hecho cuarto, aceptado por ambas entidades, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para compra de vivienda a favor del accionante, mediante Resolución No. 1053-002789 del 18 de octubre de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 22-23.
3. Hecho quinto, aceptado por el Municipio de Ibagué, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales del demandante, ocurrido el 26 de diciembre de 2017, hecho que además está probado a folio 24.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Improcedencia de la indexación de las condenas”* propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y de *“Inexistencia de la obligación demandada”* y *“Falta de vicio en los actos administrativos que se acusan”* propuestas por el Municipio de Ibagué?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad:

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad estableció un parámetro general para presentar fórmula de conciliación, y para ello aportó copia del acta.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación efectuada por el Ministerio de Educación, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría no aceptamos la fórmula propuesta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Municipio de Ibagué:

Documentales: Téngase como tales en lo que fuere legal, la documentación aportada con la contestación de la demanda y el expediente administrativo.

Nación – Ministerio de Educación Nacional:

Documentales: Téngase como tales en lo que fuere legal, la documentación aportada con la contestación de la demanda.

Pruebas de Oficio: La entidad solicitó la práctica de una prueba de oficio, la cual se niega toda vez que el requerido documento ya reposa dentro del expediente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se

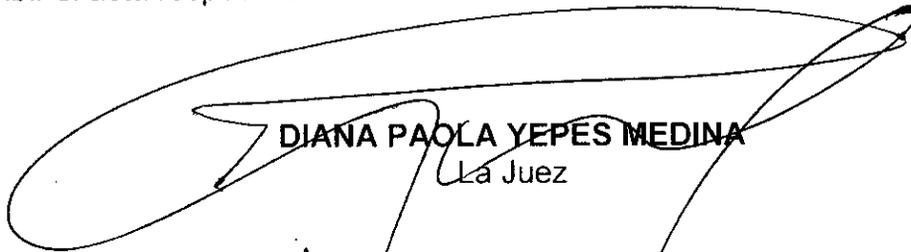
constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

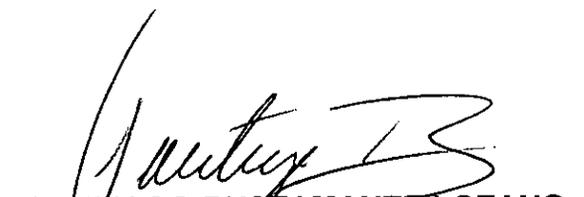
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4.36 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante



SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO
Parte demandada – Municipio de Ibagué



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaria Ad-hoc

ACTA No. 278 DE 2019

